



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, (Arauca) diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No.	: 81-001-33-33-002-2018-00113-00
Demandante	: Víctor Navarrete Fonseca
Demandado	: Nación- Agencia Jurídica del Estado y otros
Medio de Control	: Ejecutivo Auto Resuelve sobre concesión de recurso de
Providencia	: apelación contra auto que se abstiene de librar mandamiento de pago.

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 24 de mayo de 2018 proferido por este Juzgado, la Secretaría notificó a la parte demandante por correo electrónico la misma, el 25 de mayo de 2018 (fl. 25).

Luego, el 29 de mayo de 2018 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago (fls. 26-30).

Advierte el Despacho que la apelación contra autos ha sido regulada en el artículo 244 en el numeral 2 del C.P.A. y C.A., el cual establece:

“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:
2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...).”

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 29 de mayo de 2018, es decir, oportunamente y

aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que el auto fue desfavorable a sus pretensiones.

Ahora bien, en el presente caso no es necesario que se surta el traslado del recurso de que trata la norma antes citada a las demás partes, debido a que la parte ejecutoriada aún no ha sido vinculada al proceso.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra el auto proferido por este despacho el 24 de mayo de 2018, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

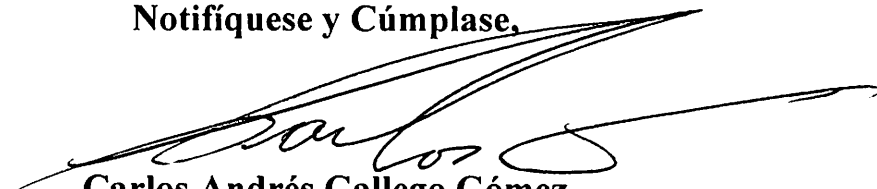
Resuelve

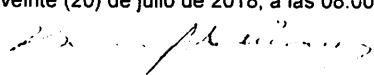
Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto proferido por este despacho el 24 de mayo de 2018.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por reparto.

Tercero: Ordenar a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0084, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, veinte (20) de julio de 2018, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
